

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

13122 *REAL DECRETO 1637/2004, de 2 de julio, por el que se indulta a don Fernando Argüello Rodríguez.*

Visto el expediente de indulto de don Fernando Argüello Rodríguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección número 1, de Zamora, en sentencia de fecha 6 de mayo de 2002, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de julio de 2004,

Vengo en conmutar a don Fernando Argüello Rodríguez la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el Tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 2 de julio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

13123 *REAL DECRETO 1638/2004, de 2 de julio, por el que se indulta a don Rafael Cobos Lara.*

Visto el expediente de indulto de don Rafael Cobos Lara, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección número 1, de Jaén, en sentencia de fecha 10 de marzo de 2000, como autor de un delito de lesiones, a la pena de seis meses de prisión, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de julio de 2004,

Vengo en conmutar a don Rafael Cobos Lara la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de 180 días de multa a satisfacer en cuotas diarias de dos euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el Tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 2 de julio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

13124 *REAL DECRETO 1639/2004, de 2 de julio, por el que se indulta a don Juan Estrella Gutiérrez.*

Visto el expediente de indulto de don Juan Estrella Gutiérrez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado

por el Juzgado de lo Penal número 3 de Jaén, en sentencia de fecha 14 de noviembre de 2002, como autor de un delito contra la ordenación del territorio, a la pena de seis meses de prisión y multa de 12 meses a razón de cinco euros diarios, con las accesorias de inhabilitación especial para profesión u oficio y para el ejercicio de sufragio pasivo durante el mismo período, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de julio de 2004,

Vengo en conmutar a don Juan Estrella Gutiérrez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de 180 días de multa a satisfacer en cuotas diarias de cinco euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 2 de julio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

13125 *REAL DECRETO 1640/2004, de 2 de julio, por el que se indulta a doña Magdalena Fernández Fernández.*

Visto el expediente de indulto de doña Magdalena Fernández Fernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial, Sección número 1, de Albacete, en sentencia de fecha 7 de marzo de 2001, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años y un mes de prisión y multa de 425.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de julio de 2004,

Vengo en conmutar a doña Magdalena Fernández Fernández la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 2 de julio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

13126 *REAL DECRETO 1641/2004, de 2 de julio, por el que se indulta a don Juan Manuel García Blanco.*

Visto el expediente de indulto de don Juan Manuel García Blanco, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección número 2, de Vizcaya, en sentencia de fecha 12 de febrero de 2002, como autor de un delito de detención ilegal, a la pena de tres años de prisión e inhabilitación absoluta por un período de ocho años, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de julio de 2004,

Vengo en indultar a don Juan Manuel García Blanco, la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento dejando subsistente la pena de inhabilitación absoluta, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 2 de julio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

13127 REAL DECRETO 1642/2004, de 2 de julio, por el que se indulta a doña Ana Reyes Heredia.

Visto el expediente de indulto de doña Ana Reyes Heredia, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial, Sección número 3, de Cádiz, en sentencia de fecha 15 de junio de 2000, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años de prisión y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias legales, por hechos cometidos en el año 1991, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de julio de 2004,

Vengo en conmutar a doña Ana Reyes Heredia la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 2 de julio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

13128 RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2004, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el Procedimiento Ordinario 621/2004, contra la Orden JUS/917/2004, de 31 de marzo, por la que se nombran Abogados Fiscales.

En virtud a lo acordado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección 003, se emplaza a todos los interesados en la Orden JUS/917/2004, de 31 de marzo, por la que se nombran Abogados Fiscales a los alumnos del Centro de Estudios Jurídicos, procedentes de las convocatorias efectuadas por Orden de 4 de agosto de 2000 y Acuerdo de 27 de febrero de 2002 (Boletín Oficial del Estado de 8 de abril), para que puedan comparecer y personarse ante dicha Sala, en el plazo de nueve días desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado en el Procedimiento Ordinario 000621/2004, interpuesto por doña Nuria Lázaro Martínez y otra, en lo relativo exclusivamente al apartado tercero de la Orden Ministerial.

Madrid, 22 de junio de 2004.—El Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, Ricardo Bodas Martín.

MINISTERIO DE DEFENSA

13129 RESOLUCIÓN 42A/38150/2004, de 24 de junio, del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, por la que se convocan subvenciones a los certámenes de ganado caballar de puras razas y pura sangre de carácter internacional, nacional y regional para el año 2004.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden 45/1999, de 5 de febrero, modificada por la Orden 58/2000, de 2 de marzo, y ampliada por la Orden 82/2001 de 20 de abril, por la que se establecen las bases para la concesión de las subvenciones del «Fondo de Explotación

de los Servicios de Cría Caballar y Remonta» a los certámenes de ganado caballar de puras razas y pura sangre, vengo en convocar las correspondientes al año 2004 para los certámenes y concursos celebrados desde el 1 de enero de 2004 hasta el 31 de agosto del 2004, de acuerdo a las siguientes bases:

Primera. *Bases reguladoras.*—A la presente convocatoria será de aplicación lo dispuesto en la Orden 45/1999, de 5 de febrero publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 40 de 16 de febrero de 1999 y lo dispuesto en las Órdenes 58/2000 de 2 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» núm. 64 y 82/2001, de 20 de abril, «Boletín Oficial del Estado» núm. 105 que amplía las anteriores.

Segunda. *Créditos.*—La financiación de las subvenciones previstas se efectuará con cargo al concepto presupuestario «Transferencias corrientes a asociaciones y sociedades 14.104.485.03.211», por un importe máximo de cincuenta y cuatro mil doscientos diez (54.210) Euros.

Tercera. *Finalidad, objeto, condiciones y cuantía de las subvenciones.*—La finalidad y objeto de las subvenciones que se convocan son las establecidas en el apartado primero de la Orden 45/1999, de 5 de febrero, siendo sus condiciones y cuantías las que seguidamente se indican:

1. Para certámenes de Pura Raza Española (P.R.E.).

1.1 Condiciones mínimas.

1.1.1 Concursos internacionales.

El número mínimo de semovientes participantes será de doscientos (200).

Cuando concurren semovientes pertenecientes a ganaderos provenientes de al menos cinco (5) países.

1.1.2 Concursos nacionales.

El número mínimo de semovientes participantes será de ochenta (80). Cuando concurren semovientes pertenecientes a ganaderos provenientes de al menos dos (2) Comunidades Autónomas.

1.1.3 Concursos regionales.

El número mínimo de semovientes participantes será de cincuenta (50). Cuando concurren semovientes pertenecientes a ganaderos de una (1) Comunidad Autónoma.

1.2 Importe de las subvenciones.

El importe máximo de las subvenciones a cada uno de los certámenes será el siguiente, según su categoría:

Internacionales: Cuatro mil (4.000) Euros

Nacionales: Mil seiscientos (1.600) Euros

Regionales: Mil (1.000) Euros.

1.3 Asignación de categoría.

La categoría de los concursos a efectos de la concesión de la subvención se realizará por la Comisión de Estudio y Valoración según lo dispuesto en la presente resolución, pudiendo otorgarse una calificación diferente de la solicitada en virtud de los niveles alcanzados.

2. Para certámenes de Razas Mallorquina y Menorquina.

2.1 Condiciones mínimas.

El número mínimo de semovientes participantes será de veinte (20). El número mínimo de explotaciones ganaderas representadas será de cinco (5).

2.2 Importe de las subvenciones.

El importe máximo de las subvenciones será de seiscientos dos (602) Euros por concurso.

Para calcular el importe que corresponda a cada concurso se tendrán en cuenta las siguientes cantidades:

Por animal participante, veinte (20) Euros.

3. Para certámenes de Pura Raza Árabe (P.R.Á.).

Se subvencionarán únicamente los concursos nacionales de Categoría E.C.A.H.O. (Conferencia Europea para el Caballo Árabe).

3.1 Condiciones mínimas.

El número mínimo de semovientes participantes será de treinta (30). El número mínimo de explotaciones ganaderas representadas será de ocho (8).

Matrícula abierta a ganado procedente de cualquier Comunidad Autónoma del territorio nacional.